



Asamblea General

Distr. limitada
8 de noviembre de 2023
Español
Original: inglés

Septuagésimo octavo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 67 del programa

Promoción y protección de los derechos de la infancia

Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Jamaica, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Nicaragua, Países Bajos (Reino de los), Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, República Centroafricana, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suecia, Suriname, Trinidad y Tabago, Ucrania, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución revisado

Derechos del niño

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia de su resolución [44/25](#), de 20 de noviembre de 1989, en la que adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño¹, que constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño,

Reafirmando también que los derechos del niño son derechos humanos y que estos derechos deben ser protegidos y defendidos tanto en línea como en otros entornos,

Reafirmando además que los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño deben adoptar todas las medidas que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención², teniendo presente la importancia de sus Protocolos Facultativos, y pidiendo la ratificación universal y aplicación efectiva de estos y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que los principios generales enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellos el interés superior del niño, y la no discriminación,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

² *Ibid.*, vols. 2171, 2173 y 2983, núm. 27531.



la participación y la supervivencia y el desarrollo del niño, constituyen el marco para las acciones relacionadas con los niños, incluso en el entorno digital,

Reafirmando también la Declaración Universal de Derechos Humanos³, donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y las libertades enunciados en ella, sin distinción alguna, y recordando que en 2023 se conmemora el 75º aniversario de su adopción,

Reafirmando además su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, tomando nota de la interconexión entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en la Agenda 2030 y los derechos proclamados en la Convención sobre los Derechos del Niño, y reafirmando el compromiso central de la Agenda 2030 de no dejar a nadie atrás, incluidos los niños, y, a este respecto, poniendo de relieve el efecto del entorno digital en los derechos del niño,

Recalcando la importancia de la implementación de la Agenda 2030 para asegurar el disfrute de los derechos de los niños y su bienestar,

Observando que los Estados partes deben aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño en relación con el entorno digital, incluida la importancia de la privacidad para la capacidad de los niños de actuar por sí mismos, su dignidad y su seguridad, y para el ejercicio de sus derechos,

Reconociendo la importancia del entorno digital en la vida de los niños para hacer efectivos los derechos consagrados, entre otros instrumentos, en la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial⁶, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁷, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁸, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951⁹, y su Protocolo, de 1967¹⁰, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹¹ y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹², la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹³ y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁴, así como los Convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo relativos a los niños, concretamente el Convenio sobre la Edad Mínima, de 1973 (núm. 138)¹⁵, y el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, de 1999 (núm. 182)¹⁶,

³ Resolución 217 A (III).

⁴ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵ *Ibid.*

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

⁷ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

⁸ *Ibid.*, vol. 2716, núm. 48088.

⁹ *Ibid.*, vol. 189, núm. 2545.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

¹¹ *Ibid.*, vol. 2225, núm. 39574.

¹² *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

¹³ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

¹⁴ *Ibid.*, vol. 1465, núm. 24841.

¹⁵ *Ibid.*, vol. 1015, núm. 14862.

¹⁶ *Ibid.*, vol. 2133, núm. 37245.

Reconociendo que un acceso seguro, equitativo y efectivo a las tecnologías digitales puede permitir a los niños disfrutar de sus derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, la más reciente de las cuales es la resolución 76/147, de 16 de diciembre de 2021, y recordando también todas las demás resoluciones pertinentes sobre la cuestión, entre ellas sus resoluciones 77/201, de 15 de diciembre de 2022, relativa a la protección de los niños contra el acoso, 73/327, de 25 de julio de 2019, en la que declaró 2021 Año Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil, 77/202, de 15 de diciembre de 2022, relativa al matrimonio infantil, precoz y forzado, 76/146, de 16 de diciembre de 2021, relativa a la niña, y 77/211, de 15 de diciembre de 2022, relativa al derecho a la privacidad en la era digital,

Haciendo notar las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 45/30, de 13 de octubre de 2020, titulada “Derechos del niño: hacer efectivos los derechos del niño a través de un medio ambiente saludable”¹⁷, 51/10, de 6 de octubre de 2022, relativa a la lucha contra el ciberacoso¹⁸, y 54/5, de 10 de octubre de 2023, relativa a garantizar a todos los niños una educación de calidad para la paz y la tolerancia¹⁹, así como las conclusiones convenidas del 67º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en 2023²⁰,

Reafirmando la Declaración y Programa de Acción de Viena²¹, la Declaración del Milenio²² y el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia titulado “Un mundo apropiado para los niños”²³, recordando la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing²⁴, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo²⁵ y los documentos finales de sus conferencias de examen, la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social²⁶, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas²⁷, el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas²⁸, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo²⁹, la Declaración de la reunión plenaria conmemorativa de alto nivel dedicada al seguimiento de los

¹⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/75/53/Add.1)*, cap. III.

¹⁸ *Ibid.*, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/77/53/Add.1), cap. III, secc. A.

¹⁹ *Ibid.*, septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/78/53/Add.1), cap. III, secc. A.

²⁰ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2023, suplemento núm. 7 (E/2023/27)*, cap. I, secc. A.

²¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

²² Resolución 55/2.

²³ Resolución S-27/2, anexo.

²⁴ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

²⁵ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

²⁶ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

²⁷ Resolución 61/295, anexo.

²⁸ Resolución 69/2.

²⁹ Resolución 41/128, anexo.

resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia, celebrada en Nueva York del 11 al 13 de diciembre de 2007³⁰, y el documento final de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Erradicación Sostenida del Trabajo Infantil, celebrada en Buenos Aires del 14 al 16 de noviembre de 2017, así como los documentos finales de las Conferencias Mundiales anteriores y la declaración política de la reunión de alto nivel sobre la cobertura sanitaria universal³¹,

Tomando nota de la observación general núm. 25 (2021) del Comité de los Derechos del Niño que se refiere a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en relación con el entorno digital³², y tomando nota también de la observación general núm. 26 (2023), relativa a los derechos de los niños y el medio ambiente, con particular atención al cambio climático³³,

Tomando nota también de todos los instrumentos internacionales pertinentes sobre los derechos de los migrantes y refugiados, y recordando la importancia de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los niños refugiados y migrantes, incluidas las niñas, en particular los no acompañados o separados de sus cuidadores, y de mantener el interés superior del niño como consideración principal,

Expresando preocupación porque muchos países en desarrollo siguen teniendo graves dificultades para crear sus bases nacionales de ciencia, tecnología e innovación y carecen de acceso asequible a las tecnologías de la información y las comunicaciones, y porque para los pobres aún no se ha hecho realidad la promesa de la ciencia, la tecnología y la innovación,

Reafirmando que la creación, el desarrollo y la difusión de innovaciones y nuevas tecnologías y de los conocimientos prácticos conexos, incluida la transferencia de tecnología, en condiciones mutuamente convenidas, son potentes motores del crecimiento económico y el desarrollo sostenible y tienen un efecto directo a la hora de afrontar las dificultades que existen para ampliar el acceso a las tecnologías digitales, en particular en los países en desarrollo,

Observando con gran preocupación que, a nivel global, dos tercios de la población mundial de niños y jóvenes, especialmente niñas y adolescentes, que se ven afectadas de manera desproporcionada, es decir, alrededor de 2.200 millones de personas, no tienen acceso a Internet desde sus hogares, y reconociendo al mismo tiempo que, si bien las tecnologías digitales pueden ofrecer cada vez más oportunidades y beneficios, debido al aumento del uso del aprendizaje virtual en muchas escuelas, los desafíos que enfrentan los niños, especialmente los de los países en desarrollo, para acceder a Internet y a los dispositivos digitales, como la falta de equipo, de alfabetización y aptitudes digitales y de tecnología adecuada para impartir enseñanza en línea, limitan o impiden el acceso a una educación de calidad para muchos niños, en particular las niñas y también los niños que viven en zonas rurales o remotas,

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General³⁴ y sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones tratadas en la resolución 76/147³⁵, así como de los informes más recientes de la

³⁰ Resolución 62/88.

³¹ Resolución 74/2.

³² CRC/C/GC/25.

³³ CRC/C/GC/26.

³⁴ A/77/309-E/2023/5.

³⁵ A/78/366.

Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños³⁶, de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados³⁷, de la Relatora Especial sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños³⁸ y de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños³⁹, cuyas recomendaciones deberían estudiarse con detenimiento, teniendo plenamente en cuenta las opiniones de los Estados Miembros,

Reafirmando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover, respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos del niño, y reconociendo la importante función que desempeñan las estructuras gubernamentales nacionales y las estructuras locales para los niños, incluidos, en los casos en que existen, los ministerios e instituciones encargados de las cuestiones relativas a los niños, la familia y los jóvenes, y los defensores del menor independientes u otras instituciones nacionales, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos, allí donde existen, que promueven y protegen los derechos del niño, incluso en el entorno digital,

Reconociendo que la familia tiene la responsabilidad primordial en el cuidado y la protección de los niños, de manera que redunde en el interés superior de estos, y que los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de una familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Reconociendo también la responsabilidad del Estado de asegurar a los niños la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos, responsabilidades y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de ellos ante la ley y, con ese fin, tomar todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas,

Alentando a todos los Estados a que intensifiquen la labor para impedir el uso de las escuelas con fines militares en contravención del derecho internacional y para promover y proteger el derecho a la educación, hacer que esta sea accesible, inclusiva, de calidad y no discriminatoria y facilitar la continuación de la educación en situaciones de conflicto armado, y alentando a todos los Estados a que redoblen sus esfuerzos para proteger a los niños afectados por conflictos armados, incluso contra su reclutamiento o utilización por fuerzas armadas o grupos armados, y apoyen la reintegración y rehabilitación de esos niños de manera sostenible y a largo plazo,

Instando a todos los Estados a que promuevan, respeten, protejan y hagan efectivo el derecho de los niños, incluidos los niños con discapacidad y los niños en situación de vulnerabilidad, a expresarse libremente y su derecho a ser escuchados, y aseguren que tengan acceso a una educación de calidad y a la información en formatos adaptados a su edad, que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta y que se los incluya en los procesos de toma de decisiones, de acuerdo con la evolución de sus capacidades o su edad y madurez, en relación con todas las cuestiones que los afectan, incluidas las relativas a aspectos pertinentes de la Agenda 2030, y reconociendo también la importancia de dar participación a las organizaciones que los representan y a las iniciativas impulsadas por los propios niños,

Reconociendo que la violencia contra los niños socava los esfuerzos por implementar la Agenda 2030 y obstaculiza el progreso hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y que las repercusiones negativas y a largo plazo

³⁶ A/78/214.

³⁷ A/78/247.

³⁸ A/78/137.

³⁹ A/78/172.

de la violencia en el desarrollo de los niños sofoca su potencial para convertirse en ciudadanos implicados y productivos,

Reconociendo también que la responsabilidad de respetar los derechos del niño se extiende a los agentes del sector privado y a las empresas, que deben prestar especial atención al diseño y el funcionamiento accesibles del entorno digital y a la salvaguardia de la seguridad, la privacidad y la protección del niño, incluidos, entre otros, los productos y servicios concebidos específicamente para los niños o dirigidos a ellos, así como aquellos que no están dirigidos a los niños, pero que, aun así, pueden ser utilizados por ellos,

Expresando preocupación porque con frecuencia los niños no dan o no pueden dar su consentimiento libre, explícito e informado a la recopilación, el procesamiento y el almacenamiento de sus datos o a la reutilización, la venta o la reventa múltiple de su información personal, ya que la recopilación, el procesamiento, el uso, el almacenamiento y el intercambio de información personal, incluidos datos delicados, han aumentado considerablemente en la era digital,

Reafirmando que el ejercicio de los derechos del niño puede verse favorecido por el desarrollo de la alfabetización y las competencias digitales de los niños, así como de sus progenitores o tutores, profesores y educadores, y reconociendo la importancia de reforzar la evolución de sus capacidades, sus aptitudes y sus competencias digitales, de empoderar a los niños para que puedan denunciar y pedir ayuda para responder a las amenazas y el acoso en línea, incluido el ciberacoso, de forma adecuada y de concienciarlos sobre la seguridad en línea, la desinformación y la información errónea,

Reconociendo la función fundamental que desempeñan los progenitores y los tutores, los docentes y los educadores para garantizar una educación de calidad inclusiva y equitativa, incluido el aprendizaje digital, prestándoles apoyo, en particular mediante la capacitación, el acceso a dispositivos, el material y la infraestructura tecnológica que sean necesarios,

Profundamente preocupada porque el aumento del uso no supervisado de las tecnologías digitales ha exacerbado la exposición de los niños, incluidos los adolescentes, a riesgos, daños y a la violencia en todas sus formas, como el acoso y el abuso, la violencia sexual y de género, incluida la que se produce a través del uso de la tecnología o que se ve agravada por ese uso, el acoso sexual, el acoso sexual entre pares y el ciberacoso, la explotación y los abusos sexuales de niños, la captación de niños con fines sexuales, los juegos de azar, la explotación económica, incluido el trabajo infantil, la promoción de conductas autolesivas y de actividades que pongan en peligro su vida, y la incitación a ellas, la trata de personas y el secuestro, y el reclutamiento de niños para que participen en actividades delictivas o terroristas, la exposición a contenidos violentos y sexuales y al discurso de odio, así como todas las formas de discriminación, entre ellas la estigmatización, el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y la discriminación por motivos de religión o creencias,

Reconociendo que garantizar la crianza de los niños en un entorno respetuoso y propicio, exento de violencia, contribuye al desarrollo de su personalidad y favorece que se conviertan en ciudadanos responsables y atentos a las cuestiones sociales que participen activamente en la comunidad local y en la sociedad en general, y reconociendo que la protección del niño contra la violencia es una estrategia fundamental para reducir y prevenir todas las formas de violencia en las sociedades y fomentar la libertad, la justicia y la paz en el mundo,

Preocupada porque existe acoso, incluido el ciberacoso, en todas las partes del mundo y porque los niños que son víctimas de tales prácticas pueden estar más

expuestos a riesgos para su salud, su bienestar emocional, su labor académica y su educación y a una amplia gama de trastornos mentales y enfermedades corporales, sin olvidar los efectos a largo plazo que el acoso puede tener sobre su capacidad de desarrollar su propio potencial,

Reconociendo la importancia de adoptar medidas eficaces para prevenir las violaciones y los abusos de los derechos del niño, responder de manera adecuada a todas las formas de violencia contra los niños, en línea y en otros entornos, y establecer mecanismos de asesoramiento, denuncia y notificación seguros y apropiados para los niños, así como salvaguardias para los derechos de todos los niños afectados, y reconociendo la necesidad de impulsar una política de tolerancia cero con todas las formas de violencia contra los niños,

Profundamente preocupada por el hecho de que los niños sufren de manera desproporcionada las consecuencias de la discriminación, la exclusión y la desigualdad, y porque la situación de los niños en muchas partes del mundo se sigue viendo afectada negativamente por los efectos prolongados de la pobreza y la desigualdad, reafirmando que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones es uno de los mayores desafíos que enfrenta el mundo y un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, reconociendo las consecuencias de la pobreza más allá del contexto socioeconómico y la correlación intrínseca entre la erradicación de la pobreza y la promoción del desarrollo sostenible, subrayando a este respecto la importancia de la implementación de la Agenda 2030 y reconociendo que es necesario centrar la atención sobre todo en la pobreza, la privación y la desigualdad para prevenir todas las formas de violencia contra los niños y proteger a los niños de esa violencia y para promover la resiliencia de los niños, sus familias y sus comunidades,

Reconociendo que las niñas suelen correr mayor riesgo de verse expuestas y sometidas a distintas formas de discriminación y violencia, en especial en contextos digitales, incluida la violencia sexual y de género, y a prácticas perjudiciales, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y el trabajo infantil, lo que, entre otras cosas, supondría un obstáculo al ejercicio de sus derechos y a sus esfuerzos de cara a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular los relativos a la igualdad de género y el empoderamiento de las niñas, y reafirmando la necesidad de lograr la igualdad de género con el fin de asegurar un mundo justo y equitativo para todas las niñas, por ejemplo formando alianzas con los hombres y los niños, como estrategia importante para promover el pleno disfrute de los derechos humanos,

Expresando preocupación por el ritmo desigual de la transformación digital y el acceso a la tecnología digital, y por los obstáculos estructurales y sistémicos, entre otros los estereotipos de género y las normas sociales negativas, que socavan la capacidad de las mujeres y las niñas para acceder de forma segura a las tecnologías digitales y a Internet, y para dotarse de los conocimientos, la conciencia y las capacidades necesarias para su empoderamiento y conectarse a un nivel que permita una experiencia en línea segura a un costo asequible, especialmente en los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países africanos,

Reconociendo el impacto que el entorno digital tiene en la salud física y mental de los niños, reafirmando las obligaciones de los Estados, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, de adoptar todas las medidas necesarias para que se respete, proteja y haga efectivo el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y recalcando la responsabilidad de los agentes del sector privado de velar por que sus acciones no tengan un efecto negativo en el disfrute de este derecho y se eviten las consecuencias perjudiciales para la salud y el desarrollo de los niños y por que se prevengan y combatan todas las

formas de violencia, que afectan negativamente la salud física y mental del niño, sin discriminación de ningún tipo,

Reconociendo también la importancia de prevenir, evitar y reducir al mínimo los posibles riesgos para el disfrute de los derechos del niño que puedan surgir como resultado de la concepción, el diseño, el uso, el despliegue y el desarrollo ulterior de tecnologías nuevas y emergentes, como las que utilizan inteligencia artificial,

Expresando preocupación por la difusión de información errónea y desinformación, incluso entre los niños, en particular en las plataformas de medios sociales, que se pueden concebir e implementar de manera que induzcan a error, difundan el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, la misoginia, los estereotipos y la estigmatización, violen y conculquen los derechos humanos, incluido el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en el derecho de los niños a la privacidad, frenen la libertad de expresión, incluida la libertad de buscar, recibir y difundir información, e inciten a todas las formas de violencia, odio, intolerancia, discriminación y hostilidad, y poniendo de relieve la importante contribución de los periodistas y los profesionales de los medios de comunicación, la sociedad civil y los círculos académicos a la labor para contrarrestar esta tendencia,

Reconociendo que el empoderamiento de los niños, y en particular de las niñas, y la inversión en ellos, que son fundamentales para el crecimiento económico, y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluida la erradicación de la pobreza y la pobreza extrema, son aspectos clave para romper el ciclo de todas las formas de discriminación y violencia, incluidas las formas múltiples e interseccionales, y para promover, respetar y proteger el disfrute pleno y efectivo de sus derechos humanos, y reconociendo además que el empoderamiento de los niños requiere su participación activa y significativa en los procesos de adopción de decisiones en función de la evolución de sus capacidades o de su edad y madurez y como agentes de cambio en sus propias vidas y comunidades, sin dejar de reconocer que todos los padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño, y que su preocupación fundamental es el interés superior del niño,

Expresando seria preocupación porque los niños con discapacidad, en particular las niñas, sufren estigmatización, discriminación o exclusión y son objeto de manera desproporcionada de actos de violencia física y mental y abusos sexuales en todos los entornos,

Reafirmando la necesidad de poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y niños menores de 5 años y reconociendo que las enfermedades infecciosas, como la neumonía, la diarrea y el paludismo, siguen siendo una de las principales causas de muerte de niños menores de 5 años, junto con los partos prematuros y las complicaciones relacionadas con el parto,

Reconociendo que el mayor riesgo de mortalidad materna se da entre las niñas menores de 15 años y que las complicaciones en el embarazo y en el parto son la principal causa de muerte entre las niñas menores de 15 años en muchos países,

Reconociendo también que existen grandes disparidades en las tasas de mortalidad y morbilidad maternas entre los países desarrollados y en desarrollo, así como dentro de los países y entre ellos, especialmente en las zonas rurales y remotas y en las zonas urbanas más pobres,

Reconociendo además que, si bien las tecnologías digitales pueden ofrecer cada vez más oportunidades y beneficios, el aumento del uso del aprendizaje virtual y los desafíos que enfrentan los niños para acceder a Internet y a los dispositivos digitales, como los obstáculos causados por las brechas digitales, entre ellas la brecha digital

de género, y por la falta de equipo y de alfabetización y aptitudes digitales, pueden limitar el acceso a una educación equitativa y de calidad y aumentar las desigualdades entre los países y dentro de ellos, siendo los más afectados los niños desplazados internos, refugiados y migrantes, los niños que viven en situaciones humanitarias, así como los niños con discapacidad y los que viven en zonas rurales y remotas, los niños que reciben cuidados alternativos, especialmente institucionales, y los que viven en los hogares más pobres,

Reconociendo que el entorno digital permite a los niños, incluidos los niños en situaciones de vulnerabilidad, comunicarse entre sí, defender sus derechos y formar asociaciones, reconociendo también el papel positivo, importante y legítimo que desempeñan en la promoción del respeto, la protección y el ejercicio de los derechos humanos, incluso en el entorno digital, y reconociendo además la necesidad de protegerlos de las amenazas, los actos de intimidación, las represalias y la violencia y el acoso, tanto en línea como en otros entornos,

Reconociendo también el papel de Internet, incluso para el derecho al disfrute del descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de la edad del niño, garantizando al mismo tiempo que los niños estén seguros y protegidos cuando participen en el entorno digital, de plena conformidad con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño,

Reafirmando que, con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados deben adoptar medidas para que los recursos disponibles se destinen en la máxima medida posible y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, a proporcionar orientación y apoyo a los padres y cuidadores sobre la manera de crear entornos seguros e inclusivos que faciliten el juego y las actividades recreativas de los niños, y también sobre su uso responsable de la tecnología digital,

Recordando la importancia de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los niños migrantes, independientemente de su situación migratoria, poniendo en primer lugar el interés superior del niño, reafirmando todas las novedades internacionales más recientes en materia de políticas y los acuerdos pertinentes de las Naciones Unidas a este respecto, y reforzando la cooperación internacional y regional en el marco de las Naciones Unidas y los foros regionales pertinentes,

Reconociendo la importancia de la prevención para garantizar la seguridad de los entornos en línea y de las tecnologías de la información y las comunicaciones para los niños y, al mismo tiempo, protegerlos contra injerencias arbitrarias o ilegales en sus derechos a la privacidad, a buscar, recibir o difundir información, a la educación, a la participación y a las libertades de expresión y de asociación, y reconociendo también que las medidas y los enfoques de prevención deben contar con la participación de actores clave, como los Gobiernos, los padres, la sociedad civil, las organizaciones de personas con discapacidad, la industria, especialmente las empresas tecnológicas y las relacionadas con medios sociales, las escuelas, los niños, el mundo académico, las autoridades competentes y los actores pertinentes, las organizaciones comunitarias y la sociedad en general,

Reconociendo también la importancia de las iniciativas y asociaciones internacionales, regionales y bilaterales de múltiples interesados para impulsar la protección y promoción efectivas de los derechos del niño y la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños, incluido todo castigo violento de los niños,

Observando con aprecio la labor dirigida a reforzar el respeto, la protección y el ejercicio de los derechos del niño que realizan todos los órganos, organismos, entidades y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los titulares de mandatos y procedimientos especiales competentes, en el marco de

sus mandatos respectivos, y las organizaciones regionales y las organizaciones intergubernamentales pertinentes, y reconociendo la valiosa función que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y haciendo notar la reunión anual de un día de duración sobre los derechos del niño, dedicada al tema “Los derechos del niño y el entorno digital”, celebrada durante el 52º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos,

Destacando que las tecnologías de la información y las comunicaciones y las aplicaciones conexas pueden crear nuevas formas de mejorar la educación y fomentar el aprendizaje y la enseñanza de los derechos del niño, y pueden ser herramientas útiles para promover el disfrute de los derechos de los niños y su protección y, a este respecto, destacando también la necesidad de intensificar los esfuerzos para ampliar la conectividad, la asequibilidad, el aprendizaje digital y las habilidades conexas para cerrar las brechas digitales, incluida la brecha digital de género, protegiendo al mismo tiempo a los niños de los daños en el entorno digital,

1. *Reconoce* que la Convención sobre los Derechos del Niño es el tratado de derechos humanos que ha recibido más ratificaciones, y reconoce que la Convención y sus Protocolos Facultativos contienen un conjunto amplio de normas jurídicas internacionales para la protección y el bienestar de los niños;

2. *Recuerda* que, en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados partes deben adoptar todas las medidas apropiadas para la aplicación efectiva de los derechos reconocidos en ella, y subraya que esto incluye los derechos del niño en relación con el entorno digital;

3. *Exhorta* a los Estados partes a que redoblen sus esfuerzos para lograr la plena aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

4. *Insta* a los Estados a que aprueben legislación nacional, y revisen y actualicen la existente, en consonancia con sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos para garantizar que el entorno digital sea compatible con los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes;

5. *Insta también* a los Estados a que velen por que el interés superior del niño sea una consideración primordial en la toma de decisiones relacionadas con los derechos del niño en el entorno digital, teniendo en cuenta la importancia decisiva de las evaluaciones del impacto para evaluar los efectos reales que tienen las leyes, normas y políticas pertinentes en los derechos del niño, y alienta la aplicación de la evaluación del impacto en los derechos del niño y los principios de salvaguardia por parte de las empresas en el entorno digital;

6. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre los Derechos del Niño y a sus Protocolos Facultativos como cuestión prioritaria y a que los apliquen de manera efectiva, y alienta a que prosigan los esfuerzos del Secretario General a este respecto;

7. *Insta* a los Estados partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención sobre los Derechos del Niño o sus Protocolos Facultativos y a que estudien la posibilidad de examinar las demás reservas con regularidad con el objeto de retirarlas, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena;

8. *Exhorta* a los Estados a que aseguren que todos los niños disfruten de todos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, sin discriminación de ningún tipo;

9. *Resalta* la importancia de promover y proteger el derecho del niño a disfrutar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, y con este fin hace notar la importancia de reducir las brechas digitales, promover la alfabetización digital, así como la conciencia pública y la comprensión de las tecnologías digitales nuevas y emergentes, promover la concienciación sobre los riesgos y la formación y orientación en materia de autoprotección, y apoyar las iniciativas de fomento de la capacidad para mejorar la comprensión, los conocimientos y las aptitudes relacionados con las implicaciones de las tecnologías digitales nuevas y emergentes para los derechos humanos;

10. *Exhorta* a los Estados a que aborden los desafíos existentes para salvar la brecha digital, dentro de los países y entre ellos, las brechas digitales de género, de edad y de discapacidad y la brecha entre las zonas rurales y urbanas, incluida la que existe entre los países en desarrollo y los países desarrollados, y a que superen urgentemente los principales obstáculos a los que se enfrentan los países en desarrollo para acceder a las nuevas tecnologías y aprovechar las tecnologías digitales para el desarrollo, recuerda la necesidad de hacer hincapié en la igualdad de acceso y la calidad del acceso para los países en desarrollo, de salvar las brechas digitales y de conocimientos, aplicando un enfoque multidimensional que incluya la velocidad, la estabilidad, la asequibilidad, el idioma, la capacitación, el fomento de la capacidad, el contenido local y la accesibilidad para las personas con discapacidad, y de promover el disfrute pleno de los derechos humanos para todos los niños, sin discriminación de ningún tipo, incluido el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su derecho a la privacidad, e insta a que se respeten, protejan y hagan efectivos plenamente los derechos humanos al proporcionar y ampliar el acceso y salvar la brecha digital;

11. *Subraya* la necesidad de alfabetización digital, mediática e informacional y la necesidad de abordar los desafíos existentes para salvar las brechas digitales, dentro de los países y regiones y entre ellos, incluso mediante la cooperación internacional, para garantizar que los niños, especialmente los que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, puedan conectarse y acceder a Internet de forma segura;

12. *Alienta* a los Estados a que promuevan los derechos del niño en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁴⁰, con arreglo a las obligaciones que les incumban en virtud del derecho internacional y al interés superior del niño;

13. *Insta* a los Estados a que mejoren la situación de los niños que viven en la pobreza, en especial en condiciones de pobreza extrema, privados de suficientes alimentos nutritivos y de servicios de agua potable y saneamiento, en particular para la higiene menstrual y su gestión, sin acceso o con acceso limitado a los servicios básicos de atención de la salud mental y física, la vivienda adecuada, la educación, la participación y la protección, teniendo en cuenta que, si bien la falta grave de bienes y servicios es dañina para todo ser humano, resulta particularmente peligrosa y perjudicial en el caso de los niños, ya que no les permite disfrutar de sus derechos, desarrollar plenamente su potencial ni participar como miembros plenos de la sociedad, y los expone a condiciones que acarrearán un aumento de la violencia;

14. *Insta también* a los Estados a que garanticen que no se impongan restricciones al ejercicio de los derechos humanos de los niños, incluida la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica, en el entorno digital, salvo las que sean legales, necesarias y proporcionadas;

⁴⁰ Resolución 70/1.

15. *Recuerda* que todo niño tiene derecho a ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, a tener un nombre y adquirir una nacionalidad y al reconocimiento, en todas partes, de su personalidad jurídica, como se establece en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, respectivamente, recuerda a los Estados su obligación de asegurar que se registre el nacimiento de todos los niños, sin discriminación de ningún tipo, incluso en los casos de inscripción tardía, exhorta a los Estados a que velen por que los procedimientos de registro de los nacimientos sean universales, accesibles, sencillos, rápidos y eficaces y se presten con un costo mínimo o sin costo alguno, y reconoce la importancia del registro de los nacimientos como un medio fundamental de evitar la apatridia;

16. *Exhorta* a los Estados a que promuevan el uso de sistemas de identificación digital que permitan a todos los niños ser registrados inmediatamente después de su nacimiento y tener un nombre y el derecho a ser reconocidos oficialmente por las autoridades nacionales para facilitar el acceso a los servicios esenciales, especialmente para los niños de zonas rurales y remotas, los niños refugiados y migrantes y los niños que se encuentran en las situaciones de mayor vulnerabilidad;

17. *Exhorta también* a los Estados a que implanten a mayor escala una educación sólida desde el punto de vista científico, adecuada a la edad, amplia y pertinente para los contextos culturales, que proporcione a las adolescentes y los adolescentes y a las mujeres y los hombres jóvenes, dentro y fuera de la escuela, en consonancia con la evolución de sus capacidades, con la debida dirección y orientación de los progenitores y tutores y teniendo como preocupación fundamental el interés superior del niño, información sobre la salud sexual y reproductiva y la prevención del VIH, la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres, los derechos humanos, el desarrollo físico, psicológico y puberal y el poder en las relaciones entre mujeres y hombres, a fin de que puedan desarrollar su autoestima y adquirir aptitudes para la adopción de decisiones informadas, la comunicación y la reducción de riesgos y establecer relaciones respetuosas, en plena colaboración con los jóvenes, los progenitores, los tutores, los cuidadores, los educadores y el personal sanitario, a fin de que, entre otras cosas, puedan protegerse de la infección por el VIH y otros riesgos;

18. *Exhorta además* a los Estados a que creen oportunidades para que los niños participen de forma inclusiva y significativa en los procesos de toma de decisiones, en función de la evolución de sus capacidades, incluidos las niñas y las adolescentes, los niños con discapacidad, los niños pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, los niños indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad y aquellos a los que es más difícil llegar, en relación con todas las cuestiones que los afectan, incluidas las relativas al entorno digital, y para que los niños se conviertan en agentes de cambio dentro de sus comunidades, teniendo en cuenta la importancia de dar participación a las organizaciones que los representan y a las iniciativas impulsadas por los propios niños, a través del establecimiento de mecanismos consultivos inclusivos y garantizando que las medidas de política se desarrollen sobre la base de procesos de adopción de decisiones participativos y con base empírica que tomen en consideración las opiniones de los niños y el interés superior del niño;

19. *Insta* a todos los Estados a que respeten, protejan y hagan efectivo el derecho de los niños, incluidos los niños con discapacidad y los niños en situación de vulnerabilidad, a expresarse libremente y su derecho a que se les brinde la oportunidad de ser escuchados en cualquier procedimiento que los afecte, y a que aseguren que los niños tengan acceso a una educación inclusiva de calidad y a información en formatos accesibles y adaptados a ellos, que sus opiniones se tengan

debidamente en cuenta y que se los incluya en los procesos de toma de decisiones, de acuerdo con su edad y madurez, en relación con todas las cuestiones que los afectan, incluidas las relativas al entorno digital;

20. *Reafirma* el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación y exhorta a los Estados a que implanten la enseñanza primaria obligatoria, inclusiva y gratuita para todos los niños, de manera que todos los niños tengan igualdad de acceso a una educación de buena calidad, pongan la enseñanza secundaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo presente que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, como la acción afirmativa, contribuyen a lograr la igualdad de oportunidades y a combatir la exclusión al eliminar las disparidades sociales, económicas y de género en la educación, y aseguren la asistencia a la escuela, especialmente de las niñas, los niños con discapacidad, las adolescentes embarazadas, los niños que viven en la pobreza, los niños indígenas, los niños afrodescendientes, las personas que pertenecen a minorías étnicas o religiosas y los niños en situación vulnerable o de marginación;

21. *Reconoce con preocupación* la falta de preparación y visión para el aprendizaje digital y a distancia en todo el mundo, que se ha puesto de manifiesto por la carencia o escasez de infraestructuras, conectividad, políticas y programas adecuados, soluciones de aprendizaje digital, contenidos y recursos educativos, y mecanismos de orientación y apoyo para escuelas, profesores y familias, así como por la falta de alfabetización y competencias digitales entre estudiantes, profesores y cuidadores, y, a este respecto, se compromete a abordar estos desafíos y a difundir los beneficios de la digitalización, entre otros medios ampliando la participación de todos los países, en particular los países en desarrollo, en la digitalización, entre otras cosas mejorando la conectividad de su infraestructura digital, así como aumentando sus capacidades y su acceso a las innovaciones tecnológicas mediante alianzas más sólidas y mejorando la alfabetización digital;

22. *Insta* a los Estados a que aseguren que todas las escuelas estén libres de violencia, como el acoso, incluido el ciberacoso, el acoso sexual, incluido el acoso sexual entre pares, tanto en línea como en otros entornos, y a que hagan frente a todas las formas de violencia contra los niños, prestando especial atención a las niñas y a los niños con discapacidad y en situación de vulnerabilidad;

23. *Reconoce* que los niños con discapacidad, en particular las niñas, pueden sufrir estigmatización, discriminación y exclusión y son objeto de manera desproporcionada de actos de violencia física y mental y abusos sexuales, por lo que pueden estar especialmente expuestos a los riesgos en línea, como el ciberacoso, y que es necesario adoptar medidas para que el entorno digital, incluidos la información sobre seguridad, las estrategias de protección y los servicios y foros conexos, sea accesible y seguro, teniendo presente la importancia de combatir los prejuicios que puedan conducir a la sobreprotección o la exclusión;

24. *Insta* a los Estados a que tomen medidas amplias, multisectoriales, coordinadas, eficaces y que respondan a las cuestiones de género para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra todos los niños y a que hagan frente a las causas estructurales y subyacentes y a los factores de riesgo, entre otras cosas mediante la mejora de las medidas de prevención y las investigaciones y el refuerzo de la coordinación y el seguimiento y evaluación, poniendo en marcha en las escuelas y las comunidades, en colaboración con todas las partes interesadas, actividades eficaces de prevención y respuesta en las escuelas y comunidades, educando a los niños desde una edad temprana sobre la importancia de tratar a todas las personas con dignidad y respeto, y elaborando programas educativos y material didáctico que apoyen el consentimiento, el comportamiento no violento, el respeto de los límites y

qué constituye un comportamiento inaceptable y cómo denunciarlo, que eliminen los estereotipos de género y las normas sociales negativas, que fomenten la autoestima, la toma de decisiones informadas y las habilidades de comunicación y que promuevan el desarrollo de relaciones respetuosas basadas en la igualdad de género, la inclusión y el respeto de los derechos humanos;

25. *Exhorta* a los Estados a que promuevan que a los niños, incluidos los niños con discapacidad, se les facilite información sobre sus derechos que sea accesible, responda a las cuestiones de género y sea apropiada en función de la edad, incluso mediante programas de educación en derechos humanos, así como acceso en condiciones de igualdad a tecnologías que les proporcionen información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental, y proteger sus derechos;

26. *Exhorta también* a los Estados a que aceleren los esfuerzos encaminados a eliminar todos los obstáculos que impiden que las niñas disfruten de su derecho a la educación en pie de igualdad, hagan frente a la discriminación por razón de género, las normas sociales negativas y los estereotipos de género en el sistema educativo, en particular en los planes de estudios, libros de texto y métodos de enseñanza, y luchen contra todas las formas de violencia, incluidos el acoso sexual y la violencia sexual y de género relacionada con la escuela, dentro y fuera de las escuelas y otros entornos educativos;

27. *Insta* a los Estados a que adopten medidas inmediatas y eficaces para asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil y poner fin al trabajo infantil en todas sus formas, a más tardar para 2025;

28. *Exhorta* a los Estados a que amplíen la programación dirigida a las niñas, en particular la educación y la formación para el desarrollo de aptitudes de las adolescentes; eliminen los obstáculos específicos en cuanto al género que impiden que las niñas disfruten de su derecho a la educación y accedan a una educación de calidad en pie de igualdad; garanticen el acceso a servicios de apoyo específicos en función del género, incluidos servicios psicológicos, sociales y de atención de la salud reproductiva y sexual, así como educación, incluso en situaciones de emergencia; y aseguren que las opiniones de las niñas sean escuchadas y que se adopten medidas para que las mujeres jóvenes y las niñas lleguen a ocupar con éxito puestos de liderazgo en las esferas pública y privada, garantizando su acceso pleno y en igualdad de condiciones a la educación, la tecnología y el desarrollo de aptitudes, los programas de liderazgo y mentoría, un mayor apoyo técnico y financiero, y la protección contra la violencia y la discriminación;

29. *Exhorta también* a los Estados a que aseguren que la protección de la infancia, incluidos los servicios de protección social y salud mental que tengan en cuenta las cuestiones de género, sea reconocida como algo esencial, y que se siga brindando a todos los niños, esté disponible y sea asequible y accesible para ellos en todo momento, también mediante el uso de las tecnologías digitales;

30. *Alienta* a los Estados a que adopten y apliquen programas sostenidos e inclusivos de educación no formal y formal que empoderen a los niños, sean apropiados para su edad e inclusivos de la discapacidad y respondan a las cuestiones de género, los cuales doten a los niños, padres, tutores, cuidadores, profesores y otros profesionales que trabajan con los niños y para ellos de competencias relacionadas con la alfabetización digital y en el uso de datos, a fin de fomentar la concienciación de los niños sobre las posibles consecuencias adversas de la exposición a riesgos ligados a contenidos, contactos, conductas y contratos, como ciberagresiones, trata, explotación y abusos sexuales y otras formas de violencia que se producen a través

del uso de la tecnología o que se ven agravadas por ese uso, sabiendo reconocer al mismo tiempo a los niños que son víctimas de daños en línea y dar una respuesta adecuada al respecto, así como sobre los mecanismos de afrontamiento para reducir los daños y las estrategias destinadas a proteger sus datos personales y los de los demás y a desarrollar las aptitudes sociales y emocionales de los niños y su resiliencia a fin de garantizar la seguridad de todos los niños y sus derechos humanos en el contexto digital;

31. *Exhorta* a los Estados a que inviertan de forma equitativa en la infraestructura tecnológica de las escuelas y otros entornos de aprendizaje, garantizando la disponibilidad y asequibilidad de un número suficiente de dispositivos, banda ancha de alta calidad y velocidad y una fuente estable de electricidad, la accesibilidad y el mantenimiento oportuno de las tecnologías escolares;

32. *Exhorta también* a los Estados a que apoyen la educación e inviertan en ella, incluida la educación en derechos humanos, concebida como un proceso a largo plazo que dura toda la vida, a través del cual todas las personas aprenden los conceptos de igualdad, no discriminación, no violencia, tolerancia, inclusión y respeto a la dignidad de los demás, así como los medios y métodos para garantizar ese respeto en todas las sociedades, entre otros contextos en el entorno digital, y se impliquen en la promoción de comportamientos positivos para hacer frente a todas las formas de discriminación y violencia que se producen a través del uso de la tecnología o que se ven agravadas por ese uso, y alienten y apoyen esa promoción y eduquen en pro de ella;

33. *Reconoce* que las tecnologías de la información y las comunicaciones brindan nuevas oportunidades y plantean nuevos desafíos y que existe una apremiante necesidad de superar los grandes obstáculos a que se enfrentan los países en desarrollo para utilizar las nuevas tecnologías y acceder a ellas, como la falta de un entorno propicio adecuado, recursos suficientes, infraestructura, educación, capacidad, inversión y conectividad, así como las cuestiones relacionadas con la propiedad de la tecnología, el establecimiento de normas y las corrientes de tecnología, y, a este respecto, insta a todos los interesados a que consideren medios para garantizar una financiación apropiada del desarrollo digital y medios de implementación adecuados, incluido un mayor desarrollo de la capacidad de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, a fin de alcanzar una sociedad empoderada desde la perspectiva digital y una economía del conocimiento;

34. *Insta* a los Estados a que hagan hincapié en el papel y la responsabilidad de los proveedores de servicios en línea en la protección de los niños frente a los daños en ese entorno, especialmente frente a la explotación y los abusos sexuales;

35. *Alienta* a los Estados a que insten a las empresas que repercuten en el disfrute de los derechos de los niños en relación con el entorno digital a que garanticen el respeto de los derechos humanos en la concepción, el diseño, el desarrollo, el despliegue, la evaluación y la regulación de las tecnologías digitales, incluida la inteligencia artificial, y a que se aseguren de que estén sujetas a las salvaguardias y la supervisión adecuadas para prevenir o mitigar los efectos perjudiciales en los derechos humanos que estén directamente relacionados con las operaciones, los productos o los servicios de las empresas, a fin de promover un entorno de tecnología digital abierto, seguro, estable, accesible y asequible para todos los niños, y exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar leyes, reglamentos o políticas que garanticen que las empresas asuman su responsabilidad de respetar los derechos, la seguridad y el bienestar de los niños;

36. *Alienta también* a los Estados a que insten a las empresas que repercuten en el disfrute de los derechos de los niños en relación con el entorno digital a que prevengan o mitiguen los efectos perjudiciales en los derechos de los niños que estén directamente relacionados con su diseño y operaciones, productos o servicios, y a que establezcan y apliquen marcos regulatorios y promuevan códigos industriales y condiciones de servicio que sean acordes con las normas más estrictas de ética, privacidad y seguridad en relación con el diseño, la ingeniería, el desarrollo, el funcionamiento, la distribución y la comercialización de sus productos y servicios tecnológicos, y que respeten, protejan y hagan efectivos los derechos del niño;

37. *Reitera su exhortación* a los Estados para que garanticen un entorno claro y previsible, incluso mediante medidas jurídicas y regulatorias, que exija a la tecnología digital y a otros sectores pertinentes respetar los derechos del niño y que refuerce la responsabilidad de los organismos reguladores en la elaboración de normas de protección de los derechos del niño, que esté dotado de las facultades y los recursos necesarios para supervisar las prácticas de protección de datos, investigar las violaciones y los abusos y recibir comunicaciones de particulares y organizaciones, y ofrecer vías de recurso adecuadas;

38. *Insta* a los Estados a que proporcionen a los niños cuyos derechos hayan sido violados o vulnerados acceso a un apoyo eficaz y adecuado dirigido a las víctimas, así como reparación y garantías de no repetición; y exhorta a los Estados y a las empresas a que garanticen la disponibilidad y accesibilidad de mecanismos de denuncia gratuitos, seguros, confidenciales, receptivos y adaptados a los niños;

39. *Exhorta* a los Estados a que alienten a las empresas que operan en el entorno digital a que actúen con la diligencia debida respecto de los derechos del niño y realicen evaluaciones del impacto en esos derechos a fin de orientar las medidas de mitigación, incluso en relación con la protección de la salud física y mental de los niños y las repercusiones del entorno digital en ellos, y, a este respecto, a que tengan efectivamente en cuenta las cuestiones de género y vulnerabilidad y a que detecten, prevengan y mitiguen cualquier riesgo que planteen sus productos y servicios para los niños, y, en este sentido, tomen nota de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”⁴¹;

40. *Alienta* a que los Estados y las empresas aumenten la transparencia para comprender el impacto del uso de las tecnologías digitales, incluida la inteligencia artificial, en el bienestar y el desarrollo de los niños, y para fomentar el apoyo a la supervisión independiente del ejercicio de los derechos del niño en el entorno digital;

41. *Alienta* a los Estados a crear y reforzar plataformas de múltiples interesados con la participación de los Gobiernos, la sociedad civil y los representantes de la industria, en particular del sector de la tecnología digital, en consulta con los propios niños y, cuando proceda, con sus padres o tutores, con miras a promover la cooperación de múltiples interesados en la elaboración y aplicación de políticas para proteger, empoderar e informar a los niños y prevenir la violencia que se produce a través del uso de la tecnología o que se ve agravada por ese uso;

42. *Observa* la importancia de promover condiciones seguras y propicias para los niños que sufren formas múltiples e interseccionales de discriminación, como los niños pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, así como los niños migrantes, los niños refugiados o solicitantes de asilo, los niños desplazados, los niños con discapacidad, los niños afrodescendientes y los niños indígenas;

⁴¹ A/HRC/17/31, anexo.

43. *Insta* a los Estados a que prohíban la vigilancia digital ilícita de los niños, teniendo debidamente en cuenta los entornos comerciales y los entornos educativos y de cuidados, a que trabajen para facilitar las comunicaciones seguras y la protección de los usuarios individuales contra injerencias arbitrarias o ilegales en su privacidad, incluso mediante el desarrollo de soluciones técnicas cerciorándose de que cualesquiera restricciones que hayan de imponerles cumplan con las obligaciones que incumben a los Estados con arreglo a los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes;

44. *Exhorta* a los Estados a que garanticen que su legislación nacional sobre protección de datos y privacidad esté en consonancia con sus obligaciones internacionales de derechos humanos y permita a las fuerzas del orden, los servicios de bienestar social y las autoridades judiciales llevar a cabo investigaciones y enjuiciamientos efectivos y adecuados para combatir las violaciones y los abusos de los derechos del niño, y a que conciencien sobre la importancia que revisten para el fortalecimiento de esos esfuerzos la actuación y el cumplimiento de la ley por parte de los agentes privados, especialmente los que desempeñan su actividad en el sector digital;

45. *Insta* a los Estados a que adopten medidas adecuadas respecto a la recopilación, el tratamiento y la difusión de los datos personales de los niños, combatiendo las prácticas de comercialización explotadoras dirigidas a los niños y adoptando normas que determinen, definan y prohíban las prácticas que manipulan los derechos de los niños en el entorno digital o interfieren en ellos, incluso exigiendo que se apliquen medidas de protección de datos y de privacidad y seguridad desde la fase del diseño y otras medidas reguladoras para garantizar que las empresas no se dirijan a los niños utilizando técnicas concebidas para priorizar los intereses comerciales por encima de los del niño, estableciendo salvaguardias adecuadas para prevenir o mitigar los efectos perjudiciales en los derechos humanos que estén directamente relacionados con sus operaciones, productos o servicios, y tomando medidas para que los niños utilicen los servicios y la infraestructura digitales esenciales y accedan a ellos sobre la base de los medios menos intrusivos para la privacidad que estén disponibles para los fines previstos;

46. *Exhorta* a los Estados y a las entidades privadas a que garanticen que los niños estén protegidos contra la explotación económica, entre otras cosas reduciendo su exposición a la comercialización y las comunicaciones comerciales, y a que garanticen que los usos de los procesos automatizados de filtrado de información, elaboración de perfiles, comercialización y toma de decisiones no suplanten o manipulen la capacidad de los niños para formar y expresar sus opiniones en el entorno digital, ni interfieran en dicha capacidad;

47. *Insta* a los Estados a que tomen medidas para que se informe a los niños, de una manera adaptada a ellos, fácilmente accesible y adecuada para su edad, sobre la recopilación y el uso de sus datos en línea, y alienta a los agentes tecnológicos del sector privado a que se adhieran a los estándares y las mejores prácticas internacionales más exigentes en materia de seguridad y privacidad por diseño, teniendo en cuenta las necesidades específicas de los niños;

48. *Alienta* a los Estados a que se esfuercen por integrar las necesidades de los niños en todas las políticas digitales y en la inversión pública y privada, facilitar a todos los niños un acceso efectivo y en condiciones de igualdad a información apropiada en función de su edad e información sobre sus derechos y a recursos en línea de calidad, incluidos conocimientos y alfabetización digitales, y proteger a los niños de los riesgos y los daños en línea, así como de la injerencia arbitraria o ilícita en su privacidad en los medios sociales, y prevenir la exposición de los niños a contenidos violentos y sexuales, juegos de azar, explotación y abusos, así como la

promoción de actividades que pongan en peligro la vida o la incitación a tales actividades;

49. *Condena enérgicamente* todas las formas de violencia, acoso y abuso contra los niños en todos los contextos, en línea y en otros entornos, en particular la violencia física, psicológica y sexual, la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, el abuso y la explotación de menores, incluida la explotación sexual de niños en el contexto de los viajes y el turismo, la utilización de material que muestre abusos sexuales de niños, la explotación sexual de niños, como la prostitución infantil, la captación de niños por Internet con fines sexuales, el acoso, en particular el ciberacoso, la toma de rehenes, la violencia doméstica, la trata de niños o la venta de niños y de sus órganos, la violencia de las bandas y la violencia armada, y las prácticas nocivas, incluidas la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil, precoz y forzado, e insta a los Estados a que hagan más esfuerzos para prevenir todas esas formas de violencia y proteger a los niños de ellas mediante un planteamiento global adaptado en función del género y la edad e inclusivo de la discapacidad, elaboren un marco inclusivo, polifacético, sistemático e integrado en los procesos nacionales de planificación para hacer frente de manera efectiva a la violencia contra los niños y establezcan mecanismos de asesoramiento, denuncia y notificación seguros y apropiados para los niños, así como salvaguardias para los derechos de los niños afectados;

50. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan los derechos del niño y a que garanticen a los niños pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas o lingüísticas, los niños migrantes, los niños afectados por conflictos armados, los niños indígenas, los niños afrodescendientes, los niños desplazados y los niños con discapacidad, el disfrute de todos sus derechos, así como el acceso a los servicios de atención médica, los servicios sociales, la protección social y la educación inclusiva y accesible en igualdad de condiciones con los demás, y a que velen por que todos esos niños, en particular los niños migrantes no acompañados, los niños desplazados y los niños que son víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales, velando por que el interés superior del niño sea la consideración principal en sus políticas de integración, retorno y reunificación familiar;

51. *Condena en los términos más enérgicos* todas las violaciones y los abusos cometidos contra los niños en los conflictos armados y, a ese respecto, insta a todos los Estados y demás partes en conflictos armados que, en contravención del derecho internacional aplicable, reclutan y utilizan niños, ejecutan prácticas que entrañan la muerte y la mutilación de niños, la violación y otros actos de violencia sexual contra niños, reconociendo que la violencia sexual en esas circunstancias afecta de forma desproporcionada a las niñas, pero que los niños también la sufren, llevan a cabo ataques repetidos contra escuelas y hospitales y el personal conexo, y cometen secuestros de niños, además de incurrir en todo tipo de abusos y violaciones contra los niños, a que adopten medidas eficaces y con plazos determinados para poner fin a esos actos y prevenirlos, y a que alienten la prestación de servicios de apoyo en función de la edad y del género, incluidos servicios psicológicos, sociales y de atención de la salud reproductiva y sexual, y programas de educación, protección social y reintegración;

52. *Alienta* a los Estados a que adopten medidas claras y amplias, incluidas medidas legislativas y de política, teniendo en cuenta el interés superior del niño, destinadas a prevenir el acoso, incluido el ciberacoso y la difusión de contenido personal sexualmente explícito, y a proteger a los niños frente a él y a establecer procedimientos de asesoramiento y denuncia seguros y apropiados para los niños, así como salvaguardias para los derechos de los niños afectados, y refuercen las medidas existentes;

53. *Exhorta* a los Estados a que garanticen en la legislación la protección de los niños frente a la violencia, tanto en línea como en otros entornos, de una manera coherente con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, y a que tipifiquen como delito las conductas relacionadas con la violencia contra los niños en línea y en otros entornos, incluidas, sin limitarse a ellas, las formas de explotación y abuso sexuales de niños, como la captación de niños con fines sexuales, la extorsión sexual, la emisión en directo de abusos de niños, la posesión, distribución, intercambio, producción o pago de material que muestre abusos sexuales de niños o el acceso a este, y la visualización, realización o facilitación de la participación de niños en la emisión de abusos o explotación sexuales en directo mediante tecnologías digitales, además del uso de la tecnología digital en el reclutamiento o la utilización de niños por grupos armados y en el contexto de la trata de niños;

54. *Exhorta también* a los Estados a que elaboren sistemas de protección coherentes y coordinados y brinden un acceso universal a servicios completos y de calidad sociales, de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva, y jurídicos y de asesoramiento a todas las víctimas y supervivientes para que puedan recuperarse y reintegrarse plenamente en la sociedad, y refuercen los sistemas de bienestar social y la prestación eficaz de servicios para los niños afectados por la violencia, en particular en los sectores de la justicia, la educación y la salud;

55. *Reconoce* que el derecho del niño a la educación puede verse gravemente obstaculizado como consecuencia de la violencia física, psicológica y sexual, así como por el acoso, en la escuela, fuera de ella y en el camino a la escuela, así como en los entornos digitales, lo que pone en peligro los resultados escolares y puede conducir a la deserción escolar, y, por tanto, exhorta a los Estados a que prevengan y protejan a los niños, incluidos los niños migrantes y los niños en situación de vulnerabilidad, contra el acoso, incluido el ciberacoso y otros riesgos en línea, como la violencia sexual y la explotación en línea, produciendo información estadística y respondiendo de forma rápida y adecuada a esos actos y proporcionando apoyo y orientación adecuados a los niños afectados por el acoso y el ciberacoso o involucrados en ellos;

56. *Exhorta* a los Estados a que garanticen que todas las personas responsables de delitos contra los niños que se producen a través del uso de la tecnología o que se ven agravados por ese uso, o que intentan cometer esos delitos, respondan de sus actos y comparezcan ante la justicia a fin de combatir la impunidad, teniendo en cuenta que este tipo de delitos suelen ser de carácter multijurisdiccional y transnacional;

57. *Insta* a los Estados a que promuevan y protejan los derechos del niño contra la explotación sexual y la violencia sexual y de género, incluso en los contextos digitales, por medio de la adopción de leyes pertinentes para prevenir estos actos y combatirlos a través de la detección de material que muestre abusos sexuales de niños y su retirada inmediata de Internet;

58. *Aprueba* el papel de la sociedad civil, como los movimientos dirigidos por niños y jóvenes, incluidos los que tienen como objetivo promover el respeto, la protección y el ejercicio de los derechos humanos, en el apoyo a las víctimas y los supervivientes de la violencia que se produce a través del uso de la tecnología o que se ve agravada por ese uso, entre otras cosas haciendo que se oiga más su voz, y en la recepción de denuncias de daños causados a los niños en línea;

59. *Pone de relieve* que la explotación y los abusos sexuales de niños es un fenómeno mundial que requiere una respuesta coordinada y de múltiples interesados en todo el mundo, y, a este respecto, hace notar la labor llevada a cabo, entre otros, por la Alianza Mundial WeProtect;

60. *Toma nota* de los esfuerzos que se están realizando por integrar los derechos del niño en la labor del sistema de las Naciones Unidas, y solicita a todos los órganos, organismos, entidades, organizaciones y mecanismos competentes del sistema de las Naciones Unidas que incorporen la promoción, el respeto, la protección y el ejercicio de los derechos del niño en todas las actividades, de conformidad con sus respectivos mandatos, y que velen por que su personal reciba capacitación en cuestiones relacionadas con los derechos del niño, y que adopten nuevas medidas a fin de aumentar la coordinación a nivel de todo el sistema y la cooperación interinstitucional para la promoción y protección de los derechos del niño;

61. *Expresa* apoyo a la labor de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, y reconoce los progresos logrados desde la creación del mandato en lo que respecta a promover la prevención y la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños, tanto en línea como en otros entornos, en todas las regiones y a impulsar la aplicación de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños⁴², en particular mediante alianzas con las organizaciones regionales, y la promoción apoyada en consultas temáticas, misiones sobre el terreno e informes temáticos referidos a los nuevos problemas, por ejemplo sobre la necesidad de proteger a los niños de la exposición a la violencia en línea y garantizar un entorno digital seguro para ellos;

62. *Insta* a todos los Estados, solicita a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas e invita a las organizaciones regionales y a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que cooperen con la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños para seguir impulsando la aplicación de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños y apoyando a los Estados Miembros en el contexto de la implementación de la Agenda 2030, alienta a los Estados a que presten apoyo a la Representante Especial, en particular suficiente apoyo financiero de carácter voluntario para que siga desempeñando de forma eficaz e independiente su mandato, e invita a las organizaciones, incluido el sector privado, a que hagan contribuciones voluntarias con este fin;

63. *Expresa* apoyo a la labor de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, recuerda la aprobación de la resolución 51/77, de 12 de diciembre de 1996, por la que se creó el mandato de la Representante Especial, y el aumento de su volumen de trabajo y los progresos logrados desde el establecimiento del mandato, acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por la Representante Especial para despertar mayor conciencia pública y recopilar, evaluar y difundir las mejores prácticas y las enseñanzas extraídas, incluido el estudio sobre la evolución del mandato relativo a los niños y los conflictos armados desde 1996 hasta 2021, publicado en enero de 2022, el estudio sobre las dimensiones de género de las seis violaciones graves contra los niños en los conflictos armados, detectadas por la Representante Especial, publicado en mayo de 2022, la nota orientativa sobre la vigilancia del secuestro de niños afectados por los conflictos y la presentación de informes al respecto, publicada en julio de 2022, y el estudio de seguimiento sobre los efectos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en las violaciones cometidas contra los niños en situaciones de conflicto armado, publicado en julio de 2022, y espera con interés la nota orientativa prevista sobre la denegación del acceso humanitario, y acoge con especial beneplácito una mayor interacción con los Estados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, así como con las organizaciones regionales y subregionales y la sociedad civil;

⁴² A/61/299.

64. *Reconoce* que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente, y que la prevención de las violaciones y los abusos contra los niños afectados por conflictos y la protección y la reintegración de esos niños deben considerarse en todas las etapas de este espectro;

65. *Observa con aprecio* las medidas adoptadas en relación con las resoluciones del Consejo de Seguridad [1539 \(2004\)](#), de 22 de abril de 2004, [1612 \(2005\)](#), de 26 de julio de 2005, [1882 \(2009\)](#), de 4 de agosto de 2009, [1998 \(2011\)](#), de 12 de julio de 2011, [2068 \(2012\)](#), de 19 de septiembre de 2012, [2225 \(2015\)](#), de 18 de junio de 2015, [2286 \(2016\)](#), de 3 de mayo de 2016, y [2427 \(2018\)](#), de 9 de julio de 2018, así como las gestiones del Secretario General para poner en marcha el mecanismo de vigilancia y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados conforme a lo dispuesto en esas resoluciones, con la participación y cooperación de los Gobiernos nacionales y las instancias pertinentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluidas las que están presentes en los países, solicita al Secretario General que vele por que la información que reúna y transmita el mecanismo de vigilancia y presentación de informes sea precisa, objetiva y verificable y, a ese respecto, alienta la labor y el despliegue de asesores de las Naciones Unidas para la protección de los niños en las operaciones de mantenimiento de la paz y en las misiones políticas y de consolidación de la paz;

66. *Decide:*

a) Seguir examinando la cuestión en su octogésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos de la infancia”;

b) Solicitar al Secretario General que en su octogésimo período de sesiones le presente un informe amplio sobre los derechos del niño que contenga información relativa a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones a las que se hace referencia en la presente resolución, prestando especial atención al desarrollo en la primera infancia;

c) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, con información acerca de sus visitas sobre el terreno y acerca de los progresos alcanzados y los desafíos que subsisten en relación con la cuestión de los niños y los conflictos armados;

d) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados que, en el desempeño de su mandato de protección de los niños en situaciones de conflicto armado, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, siga interactuando de manera proactiva con los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, los Estados Miembros, las organizaciones regionales y subregionales y los grupos armados no estatales, por ejemplo negociando planes de acción, obteniendo compromisos, promoviendo mecanismos de respuesta apropiados y velando por que se preste atención a las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados y se les dé seguimiento, y reafirma el importante papel que puede desempeñar la Representante Especial para contribuir a la prevención de los conflictos;

e) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños que siga presentando informes anuales, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 58 y 59 de la resolución [62/141](#), de 18 de diciembre de 2007, con información

acerca de sus visitas sobre el terreno y acerca de los progresos alcanzados y los desafíos que subsisten en relación con la cuestión de la violencia contra los niños;

f) Solicitar a la Relatora Especial sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, con información acerca de sus visitas sobre el terreno y acerca de los progresos alcanzados y los desafíos que subsisten en relación con la prevención y la eliminación de todas las formas de venta y de explotación y abusos sexuales de niños, y en relación con la protección, rehabilitación, recuperación, reintegración y acceso a la justicia de los niños que son víctimas y supervivientes, de una forma que responda a las cuestiones de género, sea inclusiva de las personas con discapacidad, esté centrada en las víctimas, tenga en cuenta el trauma, esté adaptada a los niños y respete plenamente sus derechos, así como en relación con la manera de fomentar la capacidad de protección de las comunidades y las familias, poniendo en primer lugar el interés superior del niño;

g) Invitar a la Presidenta del Comité de los Derechos del Niño a que presente un informe oral sobre la labor del Comité y entable un diálogo interactivo con la Asamblea General en sus períodos de sesiones septuagésimo noveno y octogésimo como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité.
